



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
CODIGO. 190013103006**

TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Proceso: REIVINDICATORIO 2ª Inst.
Demandante: MILTON JAIVER SOLARTE
Demandado: CLAUDIA PATRICIA TORRES
Radicación: 190014003005-2017-00706-01**

Allegado el registro de video de la grabación de la audiencia celebrada el 2 de agosto de 2021, por parte del Juzgado de Origen del proceso en referencia, encuentra el Despacho que mediante providencia de 12 de agosto de 2021, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el auto interlocutorio No. 1852 de 2 de agosto de 2021, que declaró no probadas las excepciones de mérito por ella propuestas.

De la revisión de la actuación procesal, observo el Despacho que en la audiencia celebrada, se profirió tanto el auto interlocutorio No. 1852 y la sentencia No. 028, sin embargo, de la lectura del recurso interpuesto se tiene que el mismo indica que con el recurso se pretende la revocatoria del auto interlocutorio No. 1852, pero como decisión de este refiere es la sentencia No. 028 que resolvió de las excepciones de mérito, declarándolas no probadas.

En primer lugar, es de advertir que no es clara la recurrente en su recurso, como quiera que manifiesta atacar el auto 1852, pero pretende que se revoque la decisión contenida en la sentencia 028.

En segundo lugar, las dos decisiones fueron emitidas en curso de la audiencia llevada a cabo el 2 de agosto de 2021, y por consiguiente notificadas en estrados, de ahí que tal como lo señala el numeral 1 del art. 322 del C.G.P., la oportunidad para la interposición de recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada.

En el caso en cuestión, no se evidencia, así haber procedido la Dra. Adriana María Ramos Vivas, hoy apelante, ya que en ningún momento hace su manifestación de desacuerdo con la decisión adoptada en primera instancia, de ello dan cuenta el registro del video de la grabación de dicho acto, como también el acta correspondiente, toda vez que manifiesta a viva voz estar notificada de lo decidido, pero no así de la interposición de recurso alguno, dejando que opere la firmeza de la decisión.

El recurso es presentado en forma escrita el 5 de agosto de 2021, siendo a todas luces extemporáneo, por lo que no debió la primera instancia, ni haberlo concedido; en consecuencia de ello, será devuelto a dicha instancia. sin dar trámite al recurso interpuesto.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA, DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER sin trámite alguno al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el recurso de apelación interpuesto por la Dra. ADRIANA MARIA RAMOS VIVAS por la razón expuesta en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 148 de hoy 04 de noviembre de 2021

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria